



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época Culiacán, Sin., lunes 01 de noviembre de 2021. **No. 132 BIS**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

2 - 81

PODER LEGISLATIVO ESTATAL **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA**

Acuerdo por el que se declaran inhábiles para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días 01 y 02 de noviembre de 2021.

82

PODER EJECUTIVO ESTATAL**SINALOA**
GOBIERNO DEL ESTADO

Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXV; 66, párrafo primero; y, 72, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa;

CONSIDERANDO

El día primero de noviembre de dos mil veintiuno quedará marcado en la historia como el inicio de la Cuarta Transformación en nuestro Estado, movimiento formalmente iniciado en el año de dos mil dieciocho.

Este movimiento no se reduce al cambio de administración pública. Tampoco se reduce a un simple episodio de alternancia de partidos en el poder. El movimiento pretende generar un replanteamiento profundo en las relaciones públicas, privadas y sociales. Desde las instituciones de gobierno, hasta la forma en que convivimos como sociedad. Por el bien de todos, el distintivo del México y del Sinaloa del futuro, ha de ser la honestidad.

Este nuevo gobierno estatal no tiene derecho a desviarse en el camino. Estamos comprometidos y obligados a dar resultados desde el primer día. Y para ello, es indispensable una rearticulación de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que nos permita afrontar de mejor manera el reto de gobernar Sinaloa anteponiendo la atención a los pobres y los grupos más vulnerables.

El gobierno que encabezo tendrá como eje fundamental y como cimiento de las acciones públicas de los próximos seis años, el respeto a los derechos humanos y el bienestar del pueblo.

En esa lógica, en ejercicio de mis facultades constitucionales, he decidido transformar el diseño institucional de la administración pública estatal. De tal modo que, si los derechos humanos y el bienestar del pueblo marcarán la rectoría de mi gestión, resulta indispensable fortalecer a las dependencias que atienden tan sentidas y delicadas materias.

Así pues, se asignan mayores atribuciones en derechos humanos a la Secretaría General de Gobierno, con la intención de que se reorganice internamente y cuente con una Subsecretaría de Derechos Humanos.

Por otro lado, es impensable procurar el desarrollo social, ignorando al medio ambiente. El humanismo de la Cuarta Transformación ha de conciliar al pueblo con la naturaleza. Se crea, pues, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, como encargada de diseñar y ejecutar una política de bienestar social que sea armónica con el ecosistema sinaloense.

Por último, una de las acciones de mayor contundencia es la creación de la Secretaría de las Mujeres. Las niñas, las jóvenes, las adultas y las adultas mayores, de la ciudad, de las comunidades rurales, de la sierra y de las comunidades pesqueras, tendrán en el Gobierno del Estado a una institución integrada por mujeres y hombres que trabajaremos desde el primer día por

generar las condiciones de seguridad y bienestar para que puedan construir un futuro de pleno desarrollo personal y de esperanza.

Conforme a las motivaciones expresadas, de acuerdo a los preceptos constitucionales y legales señalados, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en lo que se refiere a la constitución, organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Sinaloa, integrada por la administración pública estatal y paraestatal.

La administración pública estatal está conformada por las secretarías; la Coordinación de Asesores; la Coordinación de Comunicación Social; la Coordinación General de Desarrollo Tecnológico y Proyectos Especiales; y, la Oficina del Gobernador.

La administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, fondos, fideicomisos, empresas de participación estatal y demás organismos, que con tal carácter cree el H. Congreso del Estado o el Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 2. Los servidores públicos que presten sus servicios en la administración pública estatal, solo pueden actuar de acuerdo con la autorización que expresamente les otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que de ellas emanen.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Congreso: Congreso del Estado;
- II. Constitución: Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- III. Dependencia: Secretaría o Entidad Administrativa de la Administración Pública Estatal;
- IV. Gobernador: Gobernador Constitucional del Estado;
- V. Ley: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa;
- VI. Presupuesto de Egresos: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado; y,
- VII. Organismos: Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 4. En los términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución, cuando en este Reglamento se haga referencia a la administración pública, se entenderá hecho a la administración pública estatal y paraestatal.

Artículo 5. El Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje se regirá por la legislación correspondiente.

Artículo 6. En los términos de lo dispuesto por la Constitución y la Ley, el Gobernador es depositario del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, titular y autoridad superior de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 7. Al Gobernador le corresponde la atención, conocimiento, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo y el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley, como titular de la administración pública estatal, la que estará integrada por las secretarías y entidades administrativas que se establecen en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que expida en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

Además, al Gobernador le corresponde nombrar y remover a los titulares de las secretarías y entidades de la administración pública estatal, y demás servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera en la Constitución o en disposiciones jurídicas del Estado.

Asimismo, le corresponde emitir acuerdos para la creación y remoción de consejos, comités, comisiones o juntas de carácter interinstitucional y de consulta para fomentar la participación ciudadana en los asuntos de interés público, en los que se integre por invitación a dependencias y entidades de la administración pública del Estado, de otros órdenes de gobierno, o a personas físicas y morales que por razón de sus respectivas atribuciones y actividades sea conveniente convocar.

Artículo 8. Las secretarías y las entidades administrativas, serán mencionadas indistintamente con su propio nombre o con la denominación genérica de dependencias; tendrán la integración, estructura y atribuciones que establezcan la Constitución, las leyes, este Reglamento, sus respectivos reglamentos interiores y las demás disposiciones relativas.

Artículo 9. Las dependencias deberán elaborar y mantener actualizados sus reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.

En los reglamentos interiores que se expidan, se determinarán las unidades administrativas que integran cada una de las dependencias, señalando sus atribuciones y funciones. Previo a su expedición o reforma, deberá contarse con el dictamen de estructura organizacional de la Coordinación General de Desarrollo Tecnológico y Proyectos Especiales, con el dictamen de viabilidad financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas, y con el dictamen de viabilidad jurídica de la Secretaría General de Gobierno.

Los manuales de referencia se presentarán a la Coordinación General de Desarrollo Tecnológico y Proyectos Especiales, para su opinión y dictamen de estructura organizacional correspondiente, con base en las normas técnicas y lineamientos fijados en la materia.

Las disposiciones de los manuales serán de aplicación interna en cada dependencia y no crearán derechos oponibles a ellas a favor de terceros.

Los reglamentos interiores y el manual de servicios al público se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal de Internet del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Artículo 10. Los secretarios y subsecretarios de los diversos ramos de la administración pública no podrán desempeñar algún otro cargo, empleo o comisión oficial y particulares por los que reciban remuneración, con excepción de la integración en los consejos de los organismos estatales, paraestatales y municipales, y de los cargos docentes, ni ejercer profesión alguna salvo en causas propias del ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. Las dependencias del Poder Ejecutivo estarán obligadas a coordinar sus actividades y a proporcionar información, datos y cooperación técnica entre sí, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

Lo anterior se solicitará por escrito firmado por servidores públicos con jerarquía de director o superior. Cuando la dependencia que reciba la solicitud considere que se trata de información confidencial que no deba divulgar o que es innecesaria para el cumplimiento de las funciones del solicitante, podrá excusarse de proporcionarla. Si este insistiere en recibirla, la pedirá por conducto del Gobernador, quien resolverá en definitiva.

Artículo 12. El Gobernador, por sí mismo o por conducto de la Secretaría General de Gobierno, resolverá cualquier duda sobre la competencia de las dependencias a que se refiere este Reglamento, así como de la interpretación del mismo.

Artículo 13. Las dependencias deberán hacer uso de servicios compartidos en las materias de administración, tecnología, capacitación, innovación, comunicación social y demás que sean necesarios en los términos que fije el Gobernador, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que para tal efecto se establezcan.

La función jurídica de la administración pública será dirigida por el Secretario General de Gobierno. Para tal efecto, los titulares de las áreas jurídicas de las dependencias y organismos públicos descentralizados le informarán periódicamente de las actividades realizadas, en los términos requeridos; asimismo, atenderán las instrucciones que dicte con el objeto de establecer acciones jurídicas concretas y directrices generales para el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Artículo 14. Las dependencias para el despacho de los asuntos de su competencia, contarán con los apoyos correspondientes para ejercer las partidas presupuestales que de su presupuesto le asigne el Gobernador, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 23 y 27 de la Ley.

TÍTULO TERCERO DE LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DENOMINACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 15. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes secretarías:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;

- III. **Secretaría de Agricultura y Ganadería;**
- IV. **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable;**
- V. **Secretaría de Economía;**
- VI. **Secretaría de Educación Pública y Cultura;**
- VII. **Secretaría de las Mujeres;**
- VIII. **Secretaría de Obras Públicas;**
- IX. **Secretaría de Pesca y Acuicultura;**
- X. **Secretaría de Salud;**
- XI. **Secretaría de Seguridad Pública;**
- XII. **Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; y,**
- XIII. **Secretaría de Turismo.**

Artículo 16. A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. **Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes del Estado, con los órganos autónomos y con los ayuntamientos de la entidad, así como los asuntos de política interna, conforme a los lineamientos que señale el Gobernador a fin de garantizar la gobernabilidad y la paz social;**
- II. **Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones dictadas por el Gobernador;**
- III. **Suplir las faltas temporales del Gobernador, en términos del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;**

- IV. **Coordinar la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y cualquier otro ordenamiento jurídico relacionado con las materias de su competencia o que le encomiende el Gobernador, así como revisar los que se pongan a su consideración;**
- V. **Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley, decretos o acuerdos del Poder Ejecutivo, necesarios para el correcto funcionamiento de la administración pública;**
- VI. **Autorizar la publicación de leyes, decretos o acuerdos que expida el Congreso del Estado, así como los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;**
- VII. **Compile y llevar el control de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas del Estado y de los municipios;**
- VIII. **Otorgar al Poder Judicial del Estado y a los tribunales administrativos, el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;**
- IX. **Brindar asesoría y apoyar a los ayuntamientos en las materias que competen a esta secretaría, cuando así lo soliciten;**
- X. **Autorizar las propuestas de convenios, contratos, y demás instrumentos normativos, bajo los que se contraigan obligaciones para el Poder Ejecutivo, así como dar su opinión en aquellos que celebren las dependencias y entidades de la administración pública, con el gobierno federal, gobiernos de otros estados de la República, ayuntamientos y, en general, con cualquier institución pública, social o privada;**
- XI. **Fomentar el desarrollo político, atendiendo las relaciones del Gobierno del Estado con los partidos políticos registrados en la entidad conforme a la ley de la materia;**
- XII. **Promover el desarrollo político de diversas organizaciones conformadas por la sociedad, a fin de fortalecer los valores democráticos, cívicos y sociales en el Estado;**

- XIII. Atender las demandas de grupos y organizaciones sociales, así como proponer mecanismos de solución a través del diálogo y la concertación;**
- XIV. Promover la cultura cívica entre la población, en coordinación con las instancias federales y municipales correspondientes, a fin de crear una identidad estatal;**
- XV. Proporcionar asesoría y servicios jurídicos a las dependencias de la administración pública que lo soliciten o cuando el Gobernador así lo instruya;**
- XVI. Coordinar el registro de autógrafos y certificar la autenticidad de las firmas y de los cargos de los servidores públicos del Estado que obren en documentos oficiales, así como legalizar los que aparezcan en títulos profesionales expedidos por instituciones de educación superior oficiales, descentralizadas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, que hayan de surtir efectos fuera del Estado;**
- XVII. Vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios con las entidades federativas cercanas;**
- XVIII. Coadyuvar, conforme a las leyes, en las funciones electorales, así como en lo relativo al registro estatal de electores;**
- XIX. Autorizar y difundir el calendario oficial, así como organizar los actos cívicos en los que deba participar el Gobierno del Estado;**
- XX. Intervenir, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes vigentes, en materia demográfica, migración, cultos religiosos, loterías, rifas, sorteos y juegos, así como portación de armas, uso de explosivos, detonantes y pirotecnia;**
- XXI. Tramitar las expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio de bienes, por causas de utilidad pública que deban efectuarse, de acuerdo con las leyes respectivas;**
- XXII. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar las propiedades**

del Estado;

- XXIII. Administrar y publicar el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", órgano oficial del Gobierno del Estado;
- XXIV. Administrar el Archivo Histórico General del Estado, así como rendir la información oficial del Poder Ejecutivo;
- XXV. Operar, coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones que realiza el Registro Civil del Estado, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XXVI. Controlar y vigilar los asuntos relativos a la fe pública y el ejercicio de las funciones del notariado en el Estado;
- XXVII. Ejercer las atribuciones que al Poder Ejecutivo confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de bebidas alcohólicas;
- XXVIII. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos en materia de bebidas alcohólicas;
- XXIX. Vigilar el seguimiento procesal de las controversias derivadas de conflictos agrarios, en los términos de las leyes respectivas;
- XXX. Formular y conducir las políticas del Poder Ejecutivo en materia de vialidad y transporte, en apego a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXXI. Vigilar la aplicación y respeto a la normatividad en materia de vialidad y transporte; en su caso, imponer las sanciones correspondientes;
- XXXII. Coordinar con las autoridades federales y municipales, los planes, programas y actividades en materia de vialidad y transporte;
- XXXIII. Determinar las tarifas o sus modificaciones, para autobuses del servicio público de transporte urbano de pasajeros, así como proponer las mejoras en el servicio del mismo;

- XXXIV.** Establecer las normas para el otorgamiento, modificación o revocación de concesiones y permisos de cesiones o transmisiones de derechos, en materia de transporte urbano;
- XXXV.** Fomentar una cultura vial y de seguridad, a través de la aplicación de programas y actividades;
- XXXVI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos del Poder Ejecutivo;
- XXXVII.** Vigilar se cumplan las normas para los trabajadores en materia de seguridad e higiene, de conformidad con las leyes y lineamientos del trabajo;
- XXXVIII.** Representar los intereses del Poder Ejecutivo, así como de los titulares de las dependencias en los procedimientos judiciales y administrativos correspondientes;
- XXXIX.** Intervenir en la tramitación de los juicios de amparos, rindiendo los informes solicitados y manifestando los argumentos necesarios para la defensa de los intereses del Poder Ejecutivo;
- XL.** Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador;
- XLI.** Auxiliar al Gobernador en la coordinación y supervisión de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje y de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- XLII.** Coordinar y supervisar las funciones del Instituto de la Defensoría Pública, a fin de que otorgue los servicios y la asesoría de forma adecuada;
- XLIII.** Autorizar las copias certificadas, documentos y constancias que deba expedir el Gobierno del Estado, excepto en los casos expresamente atribuidos a otras autoridades;

- XLIV. Vigilar en el ámbito estatal la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;**
- XLV. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Consejo Estatal de Población; así como ejercer las funciones que en materia de población le confiera la legislación federal;**
- XLVI. Operar el Sistema Estatal de Protección Civil, formular programas emergentes y establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas, así como entre estas y la Secretaría, que permitan la atención eficiente a la población, en los casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;**
- XLVII. Coordinar y vigilar que se realicen las acciones que, en materia de protección civil, deban realizar la población, las dependencias y sus órganos de conformidad a la ley de la materia;**
- XLVIII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública y, en su caso, la Fiscalía General del Estado, con pleno respeto a su autonomía, la evaluación y seguimiento de los programas y acciones que se realicen en materia de seguridad pública y prevención del delito, a fin de asegurar el respeto de los derechos humanos y la preservación de la paz pública;**
- XLIX. Coadyuvar con las instancias correspondientes a la vigilancia y respeto de los derechos humanos;**
- L. Coordinar la elaboración del Plan Estatal de Derechos Humanos;**
- LI. Autorizar las propuestas de convenios y/o acuerdos en los que sea parte el Gobierno del Estado con organismos públicos federales o locales, así como instituciones de carácter social o privado en materia de Derechos Humanos;**
- LII. Emitir lineamientos y circulares a las dependencias, entidades y organismos de la administración pública del Estado, para que informe sobre los avances, acciones y resultados de las recomendaciones y/o**

medidas cautelares emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos o cualquier organismo internacional de Derechos Humanos;

- LIII. Definir las políticas públicas que generen una cultura de respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos de la administración pública del Estado;
- LIV. Coordinar programas de atención ciudadana que permitan mejorar el funcionamiento de los servicios públicos y las funciones que desarrolla la administración pública del estado;
- LV. Realizar los estudios en materia constitucional y legislativa, a fin de proponer reformas, adiciones o derogación de aquellos instrumentos normativos que se encuentren vigentes en el Estado;
- LVI. Participar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
- LVII. Resolver las consultas y opiniones jurídicas que sean sometidas a su consideración ya sea por parte del Gobernador, o de las dependencias de la administración pública;
- LVIII. Operar y coordinar el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- LIX. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador;
- LX. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción;
- LXI. Dirigir la función jurídica de la administración pública, a fin de brindar certeza jurídica a los actos políticos, administrativos y todos aquellos que requieran opinión jurídica;

- LXII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las áreas jurídicas de las dependencias y de las entidades paraestatales;
- LXIII. Presidir y coordinar el Consejo Jurídico Estatal;
- LXIV. Compilar, analizar y sistematizar los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos;
- LXV. Compilar, analizar y sistematizar las resoluciones de los tribunales federales e internacionales en materia de derechos humanos, que contengan criterios vinculantes y orientadores sobre la materia;
- LXVI. Representar al Gobernador ante los organismos públicos, privados y sociales en materia de derechos humanos;
- LXVII. Proponer al Gobernador acciones tendientes a la pacificación social y a la justicia transicional en Sinaloa; y,
- LXVIII. Coordinar las acciones transversales que instruya el Gobernador, con el propósito de atender a los grupos sociales que demanden atención pública por la violación a los derechos que representan sus causas; y,
- LXIX. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 17. A la Secretaría de Administración y Finanzas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer las atribuciones que le confieren las leyes en materia de planeación, presupuesto, contabilidad, gasto, disciplina financiera y fiscalización;
- II. Dirigir el Sistema de Planeación Integral en el Estado;
- III. Coordinar, con la participación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de la federación, los municipios y la sociedad, en la elaboración, validación, seguimiento y evaluación del plan estratégico, plan estatal de desarrollo, así como de los programas sectoriales,

- especiales, regionales e institucionales, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, para su consistencia en el ámbito de la planeación integral;
- IV. Emitir los Lineamientos Generales y metodología para la elaboración y entrega de reportes de los programas sectoriales, institucionales y presupuestarios;
 - V. Integrar, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el informe anual de ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y el informe de gobierno, así como los correspondientes a los programas presupuestarios en el ámbito de la planeación integral;
 - VI. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los programas de desarrollo que el Gobierno del Estado acuerde con la federación, los municipios y los sectores social y privado, apoyando al Gobernador en la elaboración de los convenios respectivos;
 - VII. Recabar información de las labores desarrolladas por las dependencias y entidades para la integración de la cuenta pública;
 - VIII. Procesar oportunamente la información derivada de la evaluación del desempeño y de resultados;
 - IX. Dictaminar la viabilidad financiera de creación o supresión de áreas administrativas o modificaciones en las existentes, de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública;
 - X. Ejercer la política fiscal del Gobierno del Estado en la esfera administrativa y el manejo de la hacienda pública en los términos del artículo 81 de la Constitución;
 - XI. Autorizar cualquier acto o compromiso, previo acuerdo expreso del Gobernador, por el que se afecte el patrimonio estatal, excepto en lo relativo a bienes muebles e inmuebles;
 - XII. Ejercer las funciones y atribuciones que en materia de administración

fiscal federal y municipal contengan los convenios firmados entre la administración pública federal, estatal y municipal;

- XIII. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y someterlo a consideración del Gobernador para su aprobación y, en su caso, ser enviado al Congreso del Estado;**
- XIV. Recaudar directamente o a través de terceros los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que al Estado corresponda, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios le autoricen o asigne la federación o los municipios;**
- XV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes de impuestos estatales, federales y municipales convenidos;**
- XVI. Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, tanto de impuestos estatales como federales convenidos;**
- XVII. Imponer sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales;**
- XVIII. Llevar el control de la deuda pública del Estado e informar trimestralmente al Gobernador sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;**
- XIX. Proponer al Gobernador la condonación de adeudos fiscales, de acuerdo con la legislación de la materia;**
- XX. Participar en el establecimiento de los criterios y montos de los estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a quien correspondan el fomento de actividades productivas;**
- XXI. Brindar asesoría a los ayuntamientos en materia tributaria cuando así lo soliciten;**
- XXII. Custodiar los documentos que constituyan valores y obligaciones del Estado;**
- XXIII. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las**

- leyes tributarias que le sea solicitada por las demás dependencias, por los organismos y empresas paraestatales, por los ayuntamientos y por los particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- XXIV. Intervenir en las operaciones en que el Poder Ejecutivo haga uso del crédito público, así como cuando se constituya en avalista de los ayuntamientos, conforme lo establece la Constitución y las leyes aplicables;
- XXV. Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de las dependencias de la administración pública y asesorar en esta materia a los municipios para la integración de sus programas específicos;
- XXVI. Autorizar la liberación de recursos relativos a los gastos de inversión de obra pública convenidos con la federación o los ayuntamientos, de obra pública directa y bienes de capital;
- XXVII. Establecer y concertar las normas específicas de las estructuras programáticas y financieras de los programas operativos y de inversión de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal;
- XXVIII. Establecer las normas específicas para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos en lo relativo al gasto de operación e inversión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XXIX. Presupuestar el gasto en coordinación con las dependencias de la administración pública estatal y asignarlo de conformidad con los programas presupuestarios de cada una;
- XXX. Asignar los montos presupuestales contenidos en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado;
- XXXI. Ejercer, con la participación que corresponda a otras dependencias, el gasto de administración y de inversión hacendaría que realice el

Gobierno del Estado, cuidando su eficiente y transparente manejo, así como tener bajo su custodia la documentación que ampare los trámites del ejercicio del gasto;

- XXXII. Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental de la hacienda pública estatal;**
- XXXIII. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con el área competente del Congreso del Estado;**
- XXXIV. Atender las observaciones que formulen los entes fiscalizadores, derivadas de la fiscalización del gasto público del Estado;**
- XXXV. Planear, programar y autorizar los esquemas de financiamiento vía crédito destinados a los municipios para la ejecución de obras de equipamiento urbano y de infraestructura básica de carácter auto recuperable, en los que el Gobierno del Estado se convierta en avalista solidario;**
- XXXVI. Programar y realizar las adquisiciones y el suministro de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Poder Ejecutivo;**
- XXXVII. Proveer oportunamente a las dependencias del Poder Ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;**
- XXXVIII. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo;**
- XXXIX. Llevar el registro de proveedores y adjudicar los pedidos o contratos de suministro que sean necesarios para el abastecimiento de bienes y servicios que requieran las dependencias;**
- XL. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones patrimoniales para el Gobierno del Estado;**
- XLI. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Gobierno**

Estatal;

- XLII. Realizar y controlar los servicios de mantenimiento y conservación del mobiliario, vehículos y equipo en general, propiedad del Gobierno del Estado, cuando por la naturaleza del servicio no pueda ser realizada por la dependencia correspondiente;**
- XLIII. Llevar a cabo, por acuerdo del Gobernador, enajenaciones de los bienes muebles del Poder Ejecutivo para los que no se requiera autorización del Congreso, así como dar de baja los que se requieran;**
- XLIV. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo;**
- XLV. Organizar y supervisar al Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, así como elaborar el plano catastral y el padrón de la propiedad inmueble existente en el Estado, que permita valorar los predios para efectos fiscales, de acuerdo con los convenios que con ese objeto se suscriban con los ayuntamientos;**
- XLVI. Adquirir, conservar y vigilar el uso de los bienes inmuebles propiedad del Estado y llevar un registro de los mismos, los cuales deberán estar inscritos en catastro;**
- XLVII. Contratar al personal del Poder Ejecutivo y mantener una adecuada administración del mismo, a través de un sistema integral de recursos humanos de las dependencias de la administración pública estatal;**
- XLVIII. Promover, controlar y vigilar los asuntos relativos a las prestaciones sociales, a los programas de acción cívica y cultural del personal al servicio del Poder Ejecutivo, en coordinación con las otras áreas competentes en estas materias;**
- XLIX. Intervenir en los juicios de carácter fiscal y administrativo, que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública del Estado o sea parte de esta Secretaría, en forma directa o por conducto de la entidad que orgánicamente esté facultada para ello;**
- L. Intervenir en el otorgamiento de los subsidios que conceda el Gobierno**

del Estado a los municipios, instituciones o particulares, con el objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos;

- LI. Coordinar y dirigir la implantación y ejercicio de servicios compartidos en materia de administración en las dependencias de la administración pública estatal que lo soliciten o cuando el Gobernador así lo instruya;
- LII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador;
- LIII. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los organismos descentralizados sectorizados a esta;
- LIV. Fijar las políticas y lineamientos generales para promover en la administración pública el orden administrativo y la eficiencia en la asignación y uso de los recursos humanos, materiales y financieros, que contribuyan a la mejora del quehacer institucional, la racionalización del gasto y optimización de los recursos; y,
- LV. Los demás que deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 18. A la Secretaría de Agricultura y Ganadería le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover, fomentar y regular el desarrollo agrícola, ganadero y rural para desarrollar mayor productividad en el Estado;
- II. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar los programas estatales de desarrollo agrícola, ganadero y rural en el Estado;
- III. Diseñar políticas y programas para el fomento de la ganadería, agricultura y desarrollo rural, con el propósito de crear más empleos y mejorar la producción y productividad del sector;
- IV. Formular estrategias para asesorar y apoyar a los productores agrícolas y ganaderos para tener acceso a créditos, seguros, estímulos

- de producción, canales de comercialización y sistemas de administración general;
- V. Impulsar y asesorar a los agricultores para mejorar la producción, desarrollo e industrialización de la agricultura y ganadería en el Estado;
 - VI. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, el aprovechamiento óptimo de los recursos hidroagrícolas de la Entidad;
 - VII. Realizar los estudios, análisis económicos y financieros, sobre los procesos de producción, comercialización y consumo agrícolas y pecuarios que fundamenten los programas, proyectos y concertaciones que se establezcan con los sectores involucrados;
 - VIII. Propiciar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación de proyectos de infraestructura agrícola y ganadera del Estado;
 - IX. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los diferentes programas, proyectos y acciones dentro del ámbito agrícola y ganadero;
 - X. Promover el otorgamiento de asistencia técnica y tecnológica tanto a agricultores como ganaderos para que desarrollen sus actividades, en coordinación con entidades públicas y privadas;
 - XI. Fomentar la investigación y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a la búsqueda de tecnologías más rentables acordes con los requerimientos del mercado, así como para conservar los suelos agrícolas y pastizales y colaborar en el cuidado del buen estado de los cauces o lechos de ríos, canales, vasos, lagos y bahías en la jurisdicción territorial del Estado;
 - XII. Proponer y programar la construcción de obras de infraestructura hidráulica en favor del sector agrícola y ganadero, así como facilitar los medios técnicos adecuados para la conservación de las mismas;
 - XIII. Plantear y apoyar a las autoridades federales y locales en las campañas

para la prevención de plagas y enfermedades, que afecten a las especies, animales y vegetales, a través de instrumentos de inspección fitozoosanitarias en los límites territoriales del Estado;

- XIV. Coordinar la participación de delegados, y representantes de dependencias y entidades federales; de asociaciones de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros, ganaderos, agricultores y demás actores involucrados, para diseñar y ejecutar los programas competencia de la secretaría;
- XV. Brindar asesoría técnica a agricultores, ganaderos e inversionistas, con la finalidad de crear organizaciones y asociaciones que promuevan el desarrollo del sector agropecuario y rural, según la normatividad aplicable;
- XVI. Promover la participación social en la realización de programas y acciones de desarrollo agropecuario y rural, con enfoque de desarrollo regional;
- XVII. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los acuerdos y convenios de colaboración celebrados en materia agrícola y ganadera, para el desarrollo del Estado;
- XVIII. Promover los proyectos de investigación científica y tecnológica para el desarrollo agrícola y ganadero;
- XIX. Implementar programas genéticos para el mejoramiento del ganado;
- XX. Participar en la organización de ferias y exposiciones ganaderas y agrícolas, para fomentar su comercialización dentro y fuera del Estado;
- XXI. Implementar la operación de programas especiales y la transferencia de recursos federales y estatales que se determinen en beneficio de los productores agrícolas y ganaderos;
- XXII. Recopilar información estadística sobre la oferta y demanda de la producción agrícola y ganadera, para una adecuada planeación de dichas actividades y la comercialización de sus productos;

-
- XXIII. Fomentar la formación de los mercados regionales de productos agrícolas y ganaderos con la finalidad de generar una relación cercana entre productores y compradores;**
- XXIV. Asesorar a los productores agrícolas y ganaderos, en los nuevos esquemas de comercialización, así como en el manejo de riesgo en los mercados internacionales, que les permitan mayor certidumbre en su actividad;**
- XXV. Impulsar el mejoramiento de la infraestructura de acopio para la comercialización de los productos agrícolas y ganaderos;**
- XXVI. Llevar un registro de las asociaciones y organización agrícolas y ganaderas en el Estado;**
- XXVII. Promover la verificación y certificación de calidad, así como normas de sanidad en la producción agrícola y ganadera;**
- XXVIII. Proteger el estatus fitozoosanitario del campo sinaloense, mediante disposiciones de sanidad animal y vegetal con el propósito de salvaguardar la salud pública y la viabilidad de la riqueza agrícola, procurando así el ingreso a la entidad de productos inocuos que no representen un riesgo para la salud y economía de la sociedad;**
- XXIX. Promover y fortalecer el desarrollo agrícola, ganadero y actividades en el medio rural a través de programas federalizados, con el propósito de que el sector sea más productivo y competitivo;**
- XXX. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y normas aplicables a la agricultura y ganadería;**
- XXXI. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador; y,**
- XXXII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.**

Artículo 19. A la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer la política de bienestar social, en su esfera competencial, sustentada en la planeación para el desarrollo, con el objetivo de combatir la pobreza y la exclusión social;
- II. Diseñar, instrumentar y evaluar los programas de bienestar social, procurando la especial atención a las familias más vulnerables, las colonias populares, comunidades pesqueras e indígenas, menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad, jefas de familia y todas aquellas personas en una posición de desventaja;
- III. Establecer vínculos con las instituciones de los diversos órdenes de gobierno y con la sociedad, a efecto de recibir y analizar sus propuestas para la formulación de planes y programas en materia de bienestar social;
- IV. Gestionar ante las instancias competentes, fuentes de recurso para el combate a la pobreza y el rezago social;
- V. Coordinarse con los gobiernos federal y municipales, para diseñar, instrumentar y evaluar programas específicos para el combate a la pobreza y el rezago social;
- VI. Registrar y sistematizar la información cuantitativa y cualitativa que sea necesaria para una mejor toma de decisiones en su esfera competencial;
- VII. Diseñar y coordinar programas de infraestructura social básica;
- VIII. Promover y participar en la creación y operación de órganos colegiados de naturaleza pública, privada y social para la promoción del bienestar social;

- IX. **Diseñar y operar sistemas de evaluación y seguimiento a las metas fijadas en materia de bienestar social y desarrollo sustentable en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales respectivos;**
- X. **Redefinir los programas y acciones en materia de bienestar social y desarrollo sustentable con base en la evidencia y la información sistematizada, con el propósito de profundizar los beneficios de la política de bienestar social y de desarrollo sustentable;**
- XI. **Generar los mecanismos para garantizar la transparencia de los recursos ejercidos en materia de bienestar social y desarrollo sustentable;**
- XII. **Realizar y promover investigaciones en materia de bienestar social y desarrollo sustentable;**
- XIII. **Proponerle al Gobernador, programas estratégicos para el combate a la pobreza y para procurar el desarrollo sustentable;**
- XIV. **Coordinar a los organismos públicos descentralizados sectorizados a la Secretaría;**
- XV. **Diseñar, instrumentar y evaluar, convocando a los gobiernos federal y municipales, a los sectores privado, social y académico, los programas para coadyuvar en el aprovechamiento de fuentes de recursos renovables, reducción de gases de efecto invernadero, desarrollo sustentable, adaptación ante el cambio climático, cultura y servicios ambientales, monitoreo ambiental, centros urbanos sustentables vinculados a la preservación del ambiente, equilibrio y ordenamiento ecológico y sobre la gestión y protección animal, con base en el cumplimiento de los 17 Objetivos de la Agenda 2030, al Plan Estatal de Desarrollo y a las disposiciones jurídicas aplicables;**
- XVI. **Dirigir a las áreas administrativas a su cargo, para que se realicen acciones de cumplimiento a las políticas, leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones en materia ambiental;**
- XVII. **Promover acciones de protección y restauración ambiental, en colaboración con los sectores público, privado y social;**

- XVIII. Aplicar las disposiciones jurídicas que correspondan en la esfera de su competencia, en materia de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar impacto al ambiente;**
- XIX. Promover y realizar estudios, investigaciones y diagnósticos para la conservación de recursos naturales y de zonas con actividades consideradas riesgosas;**
- XX. Promover, en el marco de su competencia, la utilización de ecotecnias, insumos y prácticas culturales de manejo y aprovechamiento sustentable y diversificación de recursos naturales;**
- XXI. Participar, en su ámbito competencial, en la determinación de zonas de desarrollo económico e industrial, considerando el impacto y riesgo ambiental;**
- XXII. Participar en el desarrollo, instrumentación y evaluación de programas de monitoreo de calidad del agua y aire;**
- XXIII. Coadyuvar en la vigilancia y conservación de corrientes, ríos, lagos y lagunas, así como en la protección de cuencas hidrológicas;**
- XXIV. Expedir credenciales o constancias de identificación de inspectores, verificadores y notificadores adscritos a la Secretaría;**
- XXV. Instrumentar la revisión, evaluación y actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Sinaloa;**
- XXVI. Asesorar a los municipios, cuando así lo soliciten, en la elaboración e instrumentación de sus programas locales de ordenamiento ecológico;**
- XXVII. Participar en la elaboración de instrumentos normativos en materia ambiental y de cambio climático;**
- XXVIII. Promover la suscripción de acuerdos de voluntades con sectores público y privados, para obtener recursos materiales o económicos, para**

- la transferencia de conocimientos y asistencia técnica, para el fortalecimiento y cumplimiento de las políticas de cambio climático y resiliencia, diseño urbano y arquitectónico sustentable, cultura y servicios ambientales, recursos naturales, monitoreo ambiental, y todos aquellos propios de su competencia;
- XXIX. Promover, coordinar, evaluar y dirigir el Programa Estatal en Materia de Cambio Climático;
- XXX. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Estatal en Materia de Educación Ambiental;
- XXXI. Diseñar, formular, gestionar y evaluar esquemas de participación con asociaciones legalmente constituidas, para el desarrollo y ejecución de proyectos de cambio climático, educación ambiental, desarrollo sustentable, cultura y servicios ambientales, recursos naturales y monitoreo ambiental;
- XXXII. Constituir y operar la Comisión de Cambio Climático;
- XXXIII. Promover, vigilar y hacer cumplir las disposiciones aplicables en materia de cambio climático;
- XXXIV. Promover estrategias, criterios y acciones hacia un proceso de desarrollo sustentable;
- XXXV. Promover acciones basadas en la negociación y conciliación para la ejecución de obras y diversas acciones públicas o privadas, para disminuir y controlar impactos en el ambiente;
- XXXVI. Promover mecanismos de difusión de la información ambiental del Estado de Sinaloa, relativa a los inventarios de recursos naturales existentes, de las áreas naturales protegidas; del ordenamiento ecológico del territorio; del monitoreo de la calidad del aire y agua, del registro de emisiones y transferencia de contaminantes; de la gestión integral de residuos, incluyendo la situación local, el inventario de los residuos generados, la infraestructura para su manejo y las tecnologías utilizadas; así como los programas y acciones relevantes para la

preservación, la protección del medio ambiente, del cambio climático y el desarrollo sustentable local;

- XXXVII. Promover, mediante las acciones propias de su competencia, la incorporación de criterios de sustentabilidad en procesos productivos agropecuarios, forestales, pesqueros, acuícolas, urbanos, edificatorios y todas aquellas prácticas que involucren manejo y aprovechamiento de recursos naturales;**
- XXXVIII. Fomentar procesos productivos con criterios de sustentabilidad en las unidades de producción familiar, huertos familiares, traspatios y, en general, espacios de producción doméstica en pequeña escala, orientados a fortalecer la economía familiar en áreas rurales;**
- XXXIX. Promover la incorporación de las comunidades indígenas a la cultura de desarrollo sustentable, con pleno respeto a sus usos y costumbres;**
- XL. Desarrollar e implementar estrategias de resiliencia de los centros urbanos y las edificaciones, ante el cambio climático y otros riesgos como incendios, inundaciones, violencia, huracanes, sismos, u otros de diferente índole que pongan en riesgo la seguridad y la salud de la ciudadanía, abordados con enfoque sistémico y en colaboración con la ciudadanía, academia, sector privado, profesionistas, iniciativa privada y otras instituciones públicas estatales y federales;**
- XLI. Promover el crecimiento ordenado y sustentable de los centros urbanos en Sinaloa;**
- XLII. Coordinar las intervenciones urbanas en zonas existentes, de acuerdo con su factibilidad y a la competencia jurídica;**
- XLIII. Participar, conforme a la legislación aplicable, en las acciones de protección del patrimonio cultural;**
- XLIV. Participar en la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano, y procurar la integración y fortalecimiento de comités de reservas territoriales municipales;**

- XLV. Aprobar los proyectos de lotificación y planos arquitectónicos en materia de equipamiento urbano, de competencia estatal;**
- XLVI. Elaborar los dictámenes de impacto urbano y regional, y validar su prórroga, siempre y cuando se cumplan con los requisitos para ello;**
- XLVII. Conducir la evaluación de constancias de vialidad para conjuntos urbanos y lotificados, que sean competencia estatal;**
- XLVIII. Expedir licencias de anuncios de propaganda comercial, así como anuncios denominativos en inmuebles del Estado;**
- XLIX. Expedir permisos temporales para anuncios de información cívica o cultural;**
- L. Elaborar los dictámenes técnicos en procedimientos de expropiación de inmuebles;**
- LI. Supervisar la ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdirecciones de predios y lotes para condominio que se hayan autorizado conjuntamente por las autoridades municipales y estatales;**
- LII. Coordinar con los municipios y autoridades estatales correspondientes, la entrega y recepción de obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano de los fraccionamientos, conjuntos urbanos y subdivisiones de predios autorizados;**
- LIII. Elaborar el dictamen de aplicación de la norma de uso de suelo o de las normas generales de ordenación;**
- LIV. Formular, ejecutar y evaluar las políticas generales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;**
- LV. Integrar, autorizar y supervisar los programas de desarrollo urbano;**
- LVI. Promover el ordenamiento de los centros de población conjuntamente con las dependencias y entidades públicas competentes;**

- LVII. Proponer la expedición de normas, criterios, políticas y lineamientos para el establecimiento de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos municipales y a administración pública federal;
- LVIII. Participar en la revisión del marco jurídico y las políticas de desarrollo urbano, considerando los aspectos de transporte, vialidad, equipamiento, vivienda e infraestructura básica, vigilando además su acatamiento de acuerdo con la normativa estatal;
- LIX. Promover, concertar y coordinar programas de desarrollo urbano y apoyar su ejecución con la participación de los municipios y de los sectores social y privado;
- LX. Proporcionar asistencia técnica a los municipios que lo soliciten, en la elaboración de sus respectivos planes y programas de desarrollo urbano y vivienda;
- LXI. Fomentar la canalización de recursos hacia los programas de desarrollo urbano y vivienda y proponer los criterios de financiamiento y recuperación, con la intervención que en su caso corresponda a la Secretaría de Administración y Finanzas; Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción;
- LXII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador;
- LXIII. Los demás que deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 20. A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover, fomentar, regular y evaluar el desarrollo económico de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Estado;

- II. Dirigir y dar seguimiento a la ejecución de programas enfocados al desarrollo económico del Estado;
- III. Promover el desarrollo económico del Estado en el sector comercial, industrial y de servicios, así mismo en los diversos procesos productivos y de inversión, buscando la participación de los sectores social y privado;
- IV. Promover la inversión local, nacional y extranjera, así como las coinversiones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Gestionar y tramitar ante las instancias correspondientes, nacionales e internacionales, los apoyos y fondos necesarios para el desarrollo económico con el fin de contribuir a la creación de empleos y a la ampliación y modernización de la planta productiva estatal;
- VI. Promover y coordinar la asesoría técnica a los emprendedores para la creación de su propia empresa de manera planeada, eficaz, eficiente y efectiva;
- VII. Fomentar la actividad exportadora de los bienes y servicios que se produzcan y se generen en el Estado y que tengan mercados potenciales fuera del país;
- VIII. Formular un portafolio de oportunidades de inversión sectorial atractivas en Sinaloa y promoverlo entre las empresas locales, nacionales y extranjeras;
- IX. Promover negocios internacionales mediante la búsqueda de nichos de mercado para los productos regionales, de empresas que deseen alianzas estratégicas de comercialización o producción y de inversión extranjera;
- X. Promover la participación en ferias, exposiciones, convenciones y demás eventos, a fin de difundir las actividades económicas productivas del Estado;
- XI. Impulsar la investigación y el desarrollo de actividades que conduzcan a aumentar la productividad y mejorar la calidad de los bienes y servicios

en las áreas correspondientes;

- XII. Establecer y operar el sistema de información sobre los recursos y características de las actividades económicas del Estado, así como de los agentes que las realicen;
- XIII. Integrar y proporcionar a quien solicite, información sobre mercados internacionales, proveedores nacionales y extranjeros e inversionistas potenciales para la Entidad, así como mantener la información socioeconómica para proyectos de factibilidad de inversiones;
- XIV. Promover esquemas de financiamiento que posibiliten la realización de proyectos de inversión y apoyen a la actividad empresarial;
- XV. Gestionar ante las dependencias municipales, estatales y federales correspondientes, la creación y aplicación de estímulos fiscales, financieros y de infraestructura que alienten a la inversión local, nacional y extranjera;
- XVI. Establecer estrategias, en coordinación con las instituciones correspondientes, para que la explotación de los recursos naturales en el Estado, se realice de forma racional y sustentable;
- XVII. Promover en el medio rural la realización de actividades industriales, en coordinación con las dependencias correspondientes;
- XVIII. Coordinar los esfuerzos de promoción, fomento y financiamiento de las diversas áreas de las actividades económicas que las diferentes instancias privadas y gubernamentales realizan en la entidad;
- XIX. Impulsar la producción artesanal en el Estado, así como vigilar que su comercialización se haga en beneficio de los artesanos;
- XX. Implementar medidas permanentes para la reconversión en las empresas de los sectores público, social y privado, a fin de propiciar la incorporación de tecnología de punta en los procesos productivos;
- XXI. Fomentar la formación y capacitación profesional del personal en el

sector industrial y de servicios;

- XXII. Impulsar el establecimiento y crecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, y establecer mecanismos de asesoría, capacitación, asistencia técnica y financiamiento;**
- XXIII. Promover y gestionar la creación de parques, corredores y naves industriales en el Estado;**
- XXIV. Promover la constitución de figuras asociativas que permitan aprovechar las oportunidades de inversión;**
- XXV. Formular un portafolio de oportunidades de inversión agroindustrial, minera y energía renovable en Sinaloa y promoverlo entre las empresas locales, nacionales y extranjeras;**
- XXVI. Fomentar la creación y desarrollo de agroindustrias en el Estado e impulsar la industria rural;**
- XXVII. Interactuar con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas, para la obtención y análisis de información, que sirvan en la definición del marco normativo estatal en materia de desarrollo comercial, industrial y de servicios;**
- XXVIII. Administrar y operar los fondos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador;**
- XXIX. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción;**
- XXX. Coordinar el Eje Económico conformado por las dependencias y entidades de la Administración Pública que por acuerdo del Gobernador, y de conformidad a la naturaleza de sus funciones, le correspondan;**
- XXXI. Coordinar la formulación de políticas públicas y los programas cuyo objetivo sea promover y fortalecer la economía de la Entidad; y,**

XXXII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 21. A la Secretaría de Educación Pública y Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Aplicar las políticas que en materia educativa fije el Gobernador, vigilando que se cumplan las disposiciones relacionadas con la educación, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes general y estatal de educación y sus respectivos reglamentos;
- II. Impartir, organizar, supervisar y desarrollar, según el caso, en las escuelas oficiales, particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios:
 - a. La educación inicial, especial, básica, media superior y superior en todos sus niveles, vertientes y modalidades.
 - b. La educación para adultos.
 - c. La educación física, artística y tecnológica.
 - d. La educación especial destinada a personas con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes.
 - e. La organización de los desfiles escolares y eventos deportivos, así como actividades cívicas, cuando no estén encomendadas a otras dependencias.
- III. Impulsar la reorganización y fusión del sistema estatal de educación básica, aplicando los más avanzados criterios de planeación educativa;
- IV. Evaluar las políticas y los programas de educación básica, media superior y superior para ejercer acciones o proyectos tendientes a mejorar la calidad de la enseñanza;
- V. Ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la Secretaria de Educación Pública cuando ello resulte necesario en atención a los requerimientos específicos de la entidad;

- VI. **Supervisar y vigilar los planteles del sistema educativo estatal, públicos y privados, en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;**
- VII. **Organizar y desarrollar la difusión de la cultura y de las bellas artes populares en todas las regiones del Estado y a todos los niveles de la población, coordinando su acción con las dependencias federales, estatales y municipales;**
- VIII. **Promover y coordinar los proyectos y programas de investigación científica y tecnológica que realicen las instituciones educativas y de investigación;**
- IX. **Realizar, acrecentar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica, histórica, artística, cultural y deportiva;**
- X. **Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas, museos, pinacotecas, hemerotecas y centros culturales y asesorar a las que pertenezcan a los municipios o a particulares;**
- XI. **Crear, conservar, ampliar y sostener las escuelas oficiales necesarias para la impartición y administración de la educación, en sus diversos tipos y modalidades a que se refiere la fracción II de este artículo, excluidas las que pertenezcan a las dependencias del gobierno federal;**
- XII. **Dictar las normas a que debe sujetarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo estatal y negar, revocar o retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios de cualquier institución educativa que viole lo establecido en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y sus leyes reglamentarias;**
- XIII. **Impulsar programas orientados a fortalecer la participación social en la educación, involucrando a los padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como a los demás miembros interesados de la comunidad;**

-
- XIV. Promover la creación de centros comunitarios, laboratorios, planetarios, observatorios y demás espacios que requiera el desarrollo de la educación, la cultura y el deporte;
 - XV. Fortalecer las actividades científicas y tecnológicas en el subsistema de educación superior del Estado;
 - XVI. Patrocinar y organizar directamente o en coordinación con instituciones y organismos educativos de la federación, de los demás estados o de los municipios, la celebración de congresos, seminarios, exposiciones, asambleas, reuniones, eventos y concursos a competencias de carácter educativo, cultural, científico, técnico, deportivo y artístico;
 - XVII. Fomentar relaciones de intercambios educativos, científicos, académicos y culturales, con las universidades e institutos técnicos superiores y demás dependencias, organismos e instituciones del Estado, de la federación y del extranjero, así como concertar los convenios que sean necesarios para las actividades a su cargo, previo acuerdo del Gobernador;
 - XVIII. Mantener actualizado el escalafón del magisterio estatal;
 - XIX. Promover la formación, actualización y desarrollo del magisterio y supervisar el correcto ejercicio de la profesión de maestro;
 - XX. Otorgar revalidaciones y dictaminar equivalencias de estudios, por tipos y niveles educativos, por años escolares o por materias, así como expedir certificados, diplomas, títulos y grados de la educación, que le compete impartir, autorizar o reconocer de acuerdo con las leyes, reglamentos, acuerdos o convenios;
 - XXI. Organizar y participar en exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas, de interés educativo y cultural, coordinándose, cuando sea necesario, con organismos y dependencias similares de la federación, de otros estados, municipios, entidades privadas y del extranjero;

- XXII. Otorgar y, en su caso, gestionar becas ante organismos y dependencias estatales, nacionales o extranjeros, para alumnos y maestros en Sinaloa;
- XXIII. Tramitar ante la autoridad educativa federal, el registro y la expedición de la cédula profesional para el ejercicio de las profesiones;
- XXIV. Promover y gestionar ante las autoridades de la federación y de los municipios, medidas o disposiciones de interés general de los núcleos de población y de los grupos indígenas de la entidad, para que se mantengan dentro de sus tradiciones, costumbres e idiomas originales o autóctonos;
- XXV. Organizar, promover y supervisar programas de formación para el trabajo, en coordinación con las dependencias del gobierno federal, las del Estado, de los municipios y otras entidades públicas o privadas; asimismo, organizar cursos y sistemas de orientación vocacional;
- XXVI. Crear transitoria o permanentemente, en coordinación con la dependencia competente de la administración pública, centros u otras instituciones de actualización y desarrollo técnico y administrativo para los servidores públicos del sector educativo;
- XXVII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador;
- XXVIII. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y,
- XXIX. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 22. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar, coordinar y conducir la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado;

- II. Formular, coordinar y conducir la política pública en materia de igualdad de género, impulsando planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres;
- III. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en el Estado, mediante la aplicación del principio de transversalidad;
- IV. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de las políticas públicas de la Administración Pública del Estado;
- V. Coordinar los instrumentos de la política del Estado en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Establecer estrategias para promover el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en materia de igualdad de género en los entes de la Administración Pública, los Municipios, iniciativa privada, organizaciones sociales y comunidad;
- VII. Impulsar iniciativas y reformas a las leyes y demás instrumentos jurídicos necesarios para alcanzar la armonización normativa en materia de derechos humanos de las mujeres, paridad e igualdad de género;
- VIII. Diseñar y promover planes, programas y acciones encaminadas a erradicar los estereotipos de género para lograr la autonomía física, económica y política de las mujeres que habitan en el Estado;
- IX. Trabajar, en coordinación con el área de Comunicación Social de Gobierno del Estado, las estrategias de comunicación correspondientes, para garantizar la difusión de los derechos humanos de las mujeres;
- X. Impulsar la coordinación de los entes de la Administración Pública para la planeación, programación y presupuestación de la política pública con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres;

- XI. **Diseñar e impulsar políticas transversales para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, municipal y los otros poderes;**
- XII. **Promover ante las instancias correspondientes, la asignación de recursos financieros para la elaboración y ejecución de proyectos productivos, de vivienda y de inversión que promuevan el empoderamiento de las mujeres y contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales que garanticen su bienestar integral;**
- XIII. **Promover, diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**
- XIV. **Promover la implementación de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y del Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia de género, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas;**
- XV. **Impulsar estrategias conjuntas con las instituciones responsables de garantizar los derechos políticos y la ciudadanía plena de las mujeres para el logro del principio de paridad;**
- XVI. **Impulsar la implementación de estrategias para el cumplimiento y seguimiento de los tratados internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, equidad de género y prevención de la violencia contra las mujeres de los que el país forme parte;**
- XVII. **Promover la creación de un sistema de información desagregada por sexo e indicadores de género para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas;**
- XVIII. **Formular y en su caso celebrar instrumentos jurídicos con instituciones públicas, privadas, sociales, organismos internacionales e instituciones académicas, en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas,**

igualdad de género, prevención y atención de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;

- XIX. Formular y proponer políticas en materia de cultura de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género para su integración en los planes de estudio de todos los niveles educativos, en coordinación con los entes responsables de la Administración Pública del Estado de Sinaloa;**
- XX. Promover que los medios de comunicación masiva y los entes públicos fomenten una cultura que elimine estereotipos e imágenes que atenten contra la dignidad de las mujeres, así como propiciar y difundir masivamente la cultura de no violencia contra mujeres, de igualdad y lenguaje incluyente;**
- XXI. Impulsar y ejecutar programas y acciones en materia de prevención, detección y atención oportuna de la violencia hacia las mujeres y las niñas que residen y transitan en el Estado de Sinaloa;**
- XXII. Coordinarse de manera permanente con las autoridades de procuración e impartición de justicia, así como proponer y en su caso coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres y niñas en el Estado de Sinaloa;**
- XXIII. Desarrollar e implementar un sistema de prevención, detección y atención de todos los tipos de violencia contra las mujeres y las niñas que habitan o transitan en el Estado de Sinaloa, brindando servicios en las Unidades del Centro de Justicia para las Mujeres, Casas de Emergencia y Refugio, de acuerdo con el modelo de atención diseñado para tal efecto;**
- XXIV. Atender e impulsar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres mediante el otorgamiento de asesoría, atención y representación jurídica, así como apoyo psicoterapéutico, a mujeres en situación de vulnerabilidad por razón de violencia familiar y violencia de género;**

- XXV. Impulsar la cultura de paz y no violencia hacia las mujeres, para fomentar relaciones interpersonales que detengan las prácticas de violencia y discriminación contra la mujer y la familia;
- XXVI. Promover la cultura de la denuncia por actos que violenten las disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres y la familia;
- XXVII. Realizar acciones orientadas a promover, difundir y mejorar la salud integral de las mujeres y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, así como impulsar su acceso gratuito y seguro en el Estado de Sinaloa;
- XXVIII. Diseñar y promover programas y acciones permanentes para prevenir el abuso sexual, así como la prevención y atención del embarazo de adolescentes;
- XXIX. Difundir información en materia de igualdad de género, inclusión social y derechos de las mujeres en la vida pública y privada, así como fomentar la eliminación de roles y estereotipos de género que atenten contra la dignidad de las mujeres;
- XXX. Elaborar y remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas el anteproyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establecen las normas en materia de presupuesto; y,
- XXXI. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 23. A la Secretaría de Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir las políticas y programas para el desarrollo y mejoramiento de infraestructura en materia de comunicaciones y obra pública del Estado;
- II. Realizar directamente, o a través de terceros, todas las obras públicas del Gobierno del Estado que le sean encomendadas, conforme a los programas y presupuestos aprobados a las dependencias y organismos,

incluyendo su conservación y mantenimiento;

- III. Elaborar directamente o contratar, los proyectos que se requieran para las obras públicas de las dependencias y organismos del Gobierno del Estado, incluyendo el cálculo de sus costos, para efectos de aprobación y ejercicio del presupuesto, considerando las solicitudes de las propias dependencias y organismos, las que tendrán la atribución de aprobarlos para incluirlos en sus programas y presupuestos respectivos;**
- IV. Proyectar y ejecutar directamente o contratar y vigilar la construcción de las obras públicas que requieran las dependencias y organismos, por sí o en cooperación con el gobierno federal, municipios, otras entidades públicas o con particulares y que no se encomienden expresamente a otras dependencias;**
- V. Realizar directamente, o a través de terceros, las obras públicas que establezcan los convenios del Gobierno del Estado a sus dependencias y organismos, con los ayuntamientos;**
- VI. Establecer las bases y normas para la celebración de contratos de construcción, conservación y de obras públicas en general en las que intervenga el Gobierno del Estado, seguir sus procedimientos, adjudicarlos y celebrarlos en su caso;**
- VII. Participar, en los términos que establezca la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa y sus reglamentos, en la celebración de concursos para la realización de obras públicas;**
- VIII. Administrar y emitir las normas técnicas sobre el derecho de vía de carreteras y otras vías terrestres de jurisdicción estatal, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, a cargo de la ejecución de la normatividad sobre su uso y aprovechamiento;**
- IX. Gestionar y coordinar el desarrollo de las obras de vialidad que se realicen en el Estado;**
- X. Supervisar técnicamente todas las obras públicas que se realicen en la entidad y vigilar el cumplimiento de los contratos relativos en los que el**

Gobierno del Estado intervenga;

- XI. **Analizar y determinar la viabilidad técnica de los proyectos de obra vial y de drenaje pluvial que presenten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios y los sectores social y privado;**
- XII. **Asesorar a los ayuntamientos y organismos municipales que lo soliciten, en la proyección, contratación y ejecución de obras públicas;**
- XIII. **Administrar, conservar y renovar la maquinaria, equipo e instalaciones del Gobierno del Estado destinados a las obras públicas;**
- XIV. **Señalar necesidades de construcción de obras de irrigación, electrificación, edificios públicos y obras públicas en general;**
- XV. **Participar, en los términos que establezca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, en la adquisición, arrendamiento o venta de maquinaria y equipo de instalaciones para obras públicas;**
- XVI. **Coordinar la elaboración y actualización del registro de obras públicas del Estado;**
- XVII. **Administrar directamente sus almacenes de materiales;**
- XVIII. **Participar en los convenios para la construcción y mantenimiento de los puentes federales y estatales;**
- XIX. **Construir, reconstruir y conservar directamente o a través de terceros, los caminos, puentes, edificios públicos, monumentos, obras de ornato, plazas, paseos y parques públicos, instalaciones y obras públicas en general del Poder Ejecutivo del Estado o que estén a su cargo, excepto las encomendadas al sector educativo, a los ayuntamientos o por disposición expresa de la Ley de Obras Públicas a otras dependencias;**
- XX. **Llevar un control presupuestal, tanto del gasto de operación como de las obras en las cuales participe como ejecutor;**

- XXI. Autorizar los pagos relativos al gasto de inversión en obra pública directa convenida con los ayuntamientos y adquisición de bienes de capital;
- XXII. Diseñar y operar un sistema de información que permita conocer, con oportunidad y precisión, los costos de cada una de las obras, su avance físico y financiero, así como el ejercicio de su gasto de operación;
- XXIII. Elaborar la documentación necesaria para tramitar el pago de obras contempladas en el convenio de desarrollo social o por inversión estatal directa;
- XXIV. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador;
- XXV. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y,
- XXVI. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 24. A la Secretaría de Pesca y Acuicultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir la política en materia de desarrollo y aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas; así como para el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas en Sinaloa;
- II. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar los programas estatales de desarrollo pesquero y acuícola;
- III. Diseñar políticas y realizar los programas de fomento pesquero y acuícola, con el fin de mejorar el empleo, la producción y productividad;
- IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el gobierno federal en materia de pesca y acuicultura;

- V. Promover, asesorar y apoyar a los productores pesqueros y acuícolas, para tener acceso a créditos, seguros, estímulos sobre la producción, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización y sistemas de administración en general;
- VI. Propiciar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación de proyectos de infraestructura pesquera y acuícola del Estado;
- VII. Promover el otorgamiento de asistencia tecnológica a los acuicultores y pescadores del Estado, en coordinación con organismos públicos y privados;
- VIII. Propiciar la coordinación y participación de delegados y representantes de entidades federales y dependencias estatales, de asociaciones de acuicultores y pescadores, para la formulación y ejecución de los programas de competencia de la propia secretaría;
- IX. Impulsar y brindar asesoría para la creación de organizaciones y formas de asociación entre productores acuícolas y pesqueros con inversionistas locales, nacionales y extranjeros, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable;
- X. Promover el desarrollo pesquero y acuícola de manera armónica y que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados;
- XI. Fomentar la actividad pesquera en todas sus formas, así como apoyar el desarrollo acuícola en la Entidad;
- XII. Promover los proyectos de investigación científica y tecnológica para el desarrollo acuícola y pesquero;
- XIII. Coordinar la elaboración y desarrollo de programas de investigación científica de la flora y fauna acuática en materia pesquera y acuícola en la Entidad;
- XIV. Promover la participación y vinculación de los centros de investigación y

- de las instituciones de educación superior para el mejoramiento del sector pesquero y acuícola;
- XV. Promover la transferencia de habilidades, conocimiento, tecnologías, métodos innovadores de producción, al mayor número de productores pesqueros y acuícolas;
 - XVI. Otorgar asesoramiento científico-técnico en materia acuícola y pesquera;
 - XVII. Implementar la operación de programas especiales y la transferencia de recursos federales y estatales que se determinen en beneficio de los productores acuícolas y pesqueros;
 - XVIII. Recopilar información estadística sobre la oferta y demanda de la producción acuícola y pesquera, para una adecuada planeación de dichas actividades y la comercialización de sus productos;
 - XIX. Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola y participar en la integración del Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuícola, así como integrar y operar el sistema estadístico pesquero y acuícola estatal y proporcionar la información estadística local a las autoridades federales competentes para actualizar la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola;
 - XX. Promover la formación de clúster pesquero, que permitan la integración de procesos y la generación de valor agregado;
 - XXI. Asesorar a los productores pesqueros y acuícolas, en los nuevos esquemas de comercialización, así como en el manejo de riesgo, que les permitan mayor certidumbre en su actividad;
 - XXII. Concertar con instancias públicas y sociales, la realización de obras de conservación, mantenimiento y mejora de las zonas pesqueras y acuícolas;
 - XXIII. Otorgar asesoría para la industrialización, promoción de centros de producción-procesamiento y generación de valor agregado a los productos pesqueros y acuícolas;

-
- XXIV. Promover proyectos de inversión en la actividad pesquera y acuícola, en coordinación con otras instancias públicas estatales, municipales y federales;
- XXV. Proponer e instrumentar políticas y acciones en apoyo a los programas de dragado, desazolve e instalación de atracaderos integrales;
- XXVI. Impulsar el mejoramiento de la infraestructura de acopio para la comercialización de los productos pesqueros y acuícolas;
- XXVII. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura con carácter público y participar en la integración del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura;
- XXVIII. Promover la verificación y certificación de calidad, así como normas de sanidad en la producción pesquera y acuícola;
- XXIX. Coordinar acciones para la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de sanidad acuícola y pesquera;
- XXX. Determinar, de acuerdo con las condiciones técnicas y naturales, las zonas de captura, cultivo y recolección; asimismo, establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas y épocas y zonas de veda;
- XXXI. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas de la entidad, y ejercer las atribuciones que al Gobernador le confieran las leyes y reglamentos sobre la materia;
- XXXII. Fomentar y realizar investigación sobre la actividad pesquera y promover el establecimiento de centros de capacitación en la materia, en coordinación con universidades, instituciones académicas y organizaciones de productores;
- XXXIII. Proteger el estatus fitozoosanitario de los campos pesqueros sinaloenses, mediante disposiciones de sanidad acuícola con el propósito de salvaguardar la salud pública y la viabilidad de la riqueza agrícola; procurando así el ingreso a la entidad de productos inocuos que no

representen un riesgo para la salud y economía de la sociedad;

- XXXIV. Promover y fortalecer el desarrollo acuícola y pesquero a través de programas federalizados, con el propósito de que el sector sea más productivo y competitivo;**
- XXXV. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y normas aplicables a la pesca y acuicultura;**
- XXXVI. Elaborar normas y directrices para la gestión del sistema integral de desarrollo pesquero y acuícola, que estimule a los habitantes y productores de la zona costera sinaloense a ser más productivos y competitivos;**
- XXXVII. Formular, operar y evaluar el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el combate a la pesca ilegal;**
- XXXVIII. Establecer programas de evaluación, inspección y vigilancia de las actividades acuícolas y las diversas actividades pesqueras a fin de verificar que se realicen de conformidad a la normatividad en la materia;**
- XXXIX. Determinar el proceso de certificación de inocuidad de las actividades y productos acuícolas, así como el proceso para elaborarlos en las instalaciones destinadas para tal efecto;**
- XL. Participar con las dependencias competentes de la federación en la elaboración de planes de manejo y de Normas Oficiales Mexicanas de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y otras disposiciones aplicables;**
- XLI. Coordinar y analizar técnica y operativamente la celebración de acuerdos o convenios de colaboración, para asumir las funciones que prevé la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;**
- XLII. Establecer los sistemas de información y los registros necesarios en materia acuícola y pesquera;**
- XLIII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para**

el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador; y,

XLIV. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 25. A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud pública, asistencia social y atención médica, de acuerdo con las directrices generales de la planeación estatal del desarrollo y en congruencia con las políticas, normas y procedimientos que a nivel nacional determine la Secretaría de Salud;
- II. Proponer, coordinar, supervisar y evaluar la política estatal en materia de salud, de conformidad con lo dispuesto en las leyes general y estatal de salud y los sistemas nacional y estatal de salud;
- III. Ejecutar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública;
- IV. Administrar los servicios estatales de salud y promover y supervisar la creación y operación de patronatos que apoyen financieramente a las unidades de salud con carácter asistencial y de solidaridad social;
- V. Ejercer las atribuciones que en materia de fomento y regulación sanitaria le correspondan al Estado, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud;
- VI. Establecer, en coordinación con las autoridades municipales, la distribución de funciones de los servicios de salud a nivel municipal y local;
- VII. Proponer, coordinar, ejecutar y vigilar los convenios de coordinación que en materia de salud celebre el Gobernador con la administración pública federal y otras autoridades estatales y municipales;

- VIII. Gestionar ante los gobiernos federal, estatal y municipales la disponibilidad de recursos para la operación de los servicios de salud en el Estado;
- IX. Promover, coordinar y fomentar programas para la atención de la salud, con la participación de las autoridades federales, estatales y municipales y de la ciudadanía en general;
- X. Coordinar la operación del Consejo Estatal de Salud y de los comités municipales y locales de salud, así como establecer sus bases de operación y vigilar su adecuado funcionamiento;
- XI. Coordinar con las autoridades federales y estatales que corresponda, así como con las entidades educativas, las acciones de docencia, investigación y capacitación que en el campo de la salud pública se realicen en el Estado;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen la materia, así como sugerir las medidas administrativas correspondientes, atendiendo a lo previsto en las disposiciones legales y en los convenios que rigen en la entidad;
- XIII. Coordinar y ejecutar con la participación de otras instituciones asistenciales programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento de personas con discapacidad;
- XIV. Realizar una labor permanente de difusión y orientación hacia la población en materia de salud;
- XV. Proponer y verificar el cumplimiento de normas técnicas en materia de salubridad;
- XVI. Promover, coordinar y difundir campañas sanitarias tendientes a prevenir y erradicar enfermedades y epidemias en el Estado;
- XVII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador;

- XVIII. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y,
- XIX. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 26. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear y coordinar la realización de acciones encaminadas a la preservación de la seguridad pública del Estado;
- II. Realizar las acciones, programas y actividades encaminadas a la prevención del delito a fin de garantizar la seguridad y convivencia armónica de la sociedad;
- III. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes y prevenir los delitos e infracciones administrativas;
- IV. Auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos;
- V. Coordinar la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública, considerando la problemática y los efectos de las acciones de seguridad pública en la población;
- VI. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que, en materia de seguridad pública, instruya el Gobernador;
- VII. Proponer la celebración de convenios y demás instrumentos normativos con otras autoridades tanto federales, como estatales y municipales, para la ejecución de programas encaminados a la prevención del delito, vigilancia y observancia del cumplimiento de normas, imposición de infracciones; desarrollo de la política criminal, entre otros;
- VIII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Gobierno del

Estado en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones de otras instancias;

- IX. Formular, proponer y fomentar el desarrollo de programas tendientes a la reducción de los índices delictivos y la transgresión de normas, leyes y reglamentos relativos a la seguridad pública;**
- X. Vigilar que se lleven a cabo los programas en materia penitenciaria, necesarios para la reinserción social de las personas sentenciadas;**
- XI. Fomentar una cultura de protección civil entre la población y las dependencias y entidades del Estado, en coordinación con las autoridades competentes en materia de protección civil;**
- XII. Auxiliar a la población, en coordinación con las instancias competentes, en casos de siniestros o desastres naturales;**
- XIII. Impulsar las acciones necesarias para promover la participación de la ciudadanía en materia de seguridad pública;**
- XIV. Administrar y operar los sistemas de telecomunicaciones del Gobierno del Estado y de las dependencias relacionadas con la seguridad pública, en términos de la normatividad aplicable;**
- XV. Coordinar la evaluación del funcionamiento y los resultados en materia de seguridad pública;**
- XVI. Difundir los resultados en materia de seguridad pública, prevención del delito y supervisión de las instituciones policiales;**
- XVII. Coordinar la actuación de las instituciones policiales del Estado, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;**
- XVIII. Autorizar, coordinar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**

- XIX. Administrar la operación, seguridad, control y vigilancia de los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito y los que se designen para la ejecución de medidas de internamiento para adolescentes; tramitar las solicitudes de libertad anticipada, traslado de internos y ejercer las funciones a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales;**
- XX. Vigilar el cumplimiento de la ejecución de medidas en materia de justicia para adolescentes; realizando aquellas acciones que logren la reinserción de los adolescentes;**
- XXI. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares, de la suspensión condicional del proceso, así como la evaluación de riesgo;**
- XXII. Mantener actualizada la información y las estadísticas en materia de delitos, infracciones, y aquella que se genera en los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito y en materia de adolescentes del Estado y que sea susceptible, por las condiciones de su acceso, de darse a conocer a la ciudadanía;**
- XXIII. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas;**
- XXIV. Otorgar atención y protección a las víctimas del delito, en el ámbito de su competencia;**
- XXV. Promover los mecanismos para garantizar el cumplimiento y el respeto a los derechos humanos;**
- XXVI. Apoyar a las dependencias y organismos de la administración pública, cuando requieran servicios de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones;**
- XXVII. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales;**
- XXVIII. Participar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, en la**

elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;

- XXIX. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección en zonas rurales, y turísticas del Estado;
- XXX. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador;
- XXXI. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción;
- XXXII. Administrar, supervisar y coordinar el funcionamiento del Hangar Oficial del Gobierno del Estado, así como los servicios de transporte aéreos; y,
- XXXIII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 27. A la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir las políticas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción del Gobernador y de coordinación con la federación y los municipios en dichas materias;
- II. Coordinar el diseño y la instrumentación de los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la vigilancia y control de los recursos públicos;
- III. Planear, organizar y coordinar un sistema estatal de control y evaluación de los recursos, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- IV. Establecer y supervisar el cumplimiento de las normas de control, evaluación, fiscalización y auditoría que deben observar las dependencias y organismos de la administración pública, así como vigilar su cumplimiento y, en su caso, prestarles el apoyo y asesoramiento que estas le soliciten;

- V. **Comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y organismos de la administración pública, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación presupuestal, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, fideicomisos y valores de propiedad al cuidado del Gobierno del Estado;**
- VI. **Realizar la supervisión, inspección y vigilancia de los sistemas, operaciones bienes y recursos del Estado, con el fin de promover la transparencia y rendición de cuentas en el desarrollo de las actividades, la eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y metas establecidas;**
- VII. **Vigilar y supervisar que las dependencias y organismos de la administración pública, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, acervos o archivos documentales, almacenes y demás activos y recursos materiales con que cuenten las dependencias y organismos de la administración pública;**
- VIII. **Fijar los lineamientos y políticas que orienten la colaboración y acciones que, conforme a las leyes y demás disposiciones aplicables, deba prestar la Secretaría a la Auditoría Superior del Estado y a la Auditoría Superior de la Federación, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;**
- IX. **Llevar a cabo la evaluación sistemática del ejercicio de los recursos propiedad del Estado y de aquellos que por cualquier concepto tenga bajo su responsabilidad;**
- X. **Implementar mecanismos de participación ciudadana y transparencia focalizada, a fin de que la población conozca y opine sobre las acciones y resultados del gobierno;**
- XI. **Diseñar y coordinar la aplicación de mecanismos de autorregulación para que sean incorporados en los manuales de organización y procedimientos, códigos de conducta, códigos de ética o cartas compromiso, cartas de responsabilidad, uso de guías de buenas**

prácticas, entre otros;

- XII. Fomentar y coordinar la publicación de los informes legales, financieros y administrativos para que los ciudadanos estén informados sobre los resultados, la gestión, los servicios y en general del desempeño de las dependencias y organismos;
- XIII. Proponer y prestar asesoría a los ayuntamientos de los municipios del Estado, en la implementación de sistemas de control, evaluación y vigilancia, con pleno respeto a su autonomía;
- XIV. Ordenar la realización de auditorías de tipo financiero, operacional, de resultados y de legalidad al gasto público que realicen las dependencias y organismos; así como las dependencias federales y municipales, cuando así se establezca en los convenios correspondientes;
- XV. Ordenar evaluaciones a dependencias y organismos, ya sean de gestión, de resultados, de servicios o de desempeño, enfocadas a lo institucional o a lo individual;
- XVI. Iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos infractores de las leyes administrativas y reglamentos, imponiendo las sanciones administrativas y medidas de apremio previstas en el orden jurídico;
- XVII. Ordenar la investigación de actos u omisiones de los servidores públicos que puedan constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas, sean derivadas de quejas o denuncias, de revisiones de situación patrimonial o, en ejercicio de sus facultades de evaluación, vigilancia, revisión a auditoría de los recursos humanos, materiales o financieros, que por cualquier motivo tenga la administración pública a su cuidado;
- XVIII. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los responsables de hechos, acciones u omisiones que lesionen los intereses públicos fundamentales o el buen despacho de la administración pública, en los términos que lo prevean las leyes y reglamentos respectivos;

- XIX. Informar al Gobernador, sobre el resultado de la evaluación efectuada a la gestión de las dependencias y organismos de la administración pública;**
- XX. Efectuar el control y evaluación de los recursos que transfiere la federación al Poder Ejecutivo para su ejercicio, en coordinación con las secretarías del gobierno federal que correspondan;**
- XXI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la administración pública y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables;**
- XXII. Atender las quejas, denuncias y sugerencias que presenten los particulares, los servidores públicos y las organizaciones sociales que se deriven de los hechos, acciones u omisiones que se atribuyan a los servidores de la administración pública;**
- XXIII. Diseñar e instrumentar mecanismos transparentes que permitan la participación ciudadana en la vigilancia y control de los recursos públicos, así como en los programas, acciones y servicios del gobierno;**
- XXIV. Asesorar y capacitar a servidores públicos y beneficiarios en materia de contraloría social en programas federales, estatales y municipales;**
- XXV. Impulsar la celebración de convenios, acuerdos y programas con las dependencias federales, estatales y municipales en materia de contraloría social;**
- XXVI. Establecer enlaces de comunicación con los ayuntamientos, dependencias y organismos, así como con organismos de la sociedad civil, en materia de contraloría social;**
- XXVII. Diseñar e implementar estrategias que permitan administrar y difundir información relacionada con contraloría social;**
- XXVIII. Operar y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas de beneficiarios de programas sociales;**

-
- XXIX. Intervenir en la entrega y recepción de las oficinas públicas del Poder Ejecutivo recabando copia del acta o inventario que deberá levantarse en cada caso;
- XXX. Contribuir a que las entidades públicas garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del derecho a los datos personales de sus titulares, en los términos que lo prevean las leyes y reglamentos respectivos;
- XXXI. Asesorar a las dependencias y organismos respecto a las resoluciones que emitan sobre los procedimientos que señala la ley de acceso a la información pública;
- XXXII. Vigilar que se resguarde la información que se encuentre clasificada como reservada o confidencial de las diversas dependencias y entidades de la administración pública;
- XXXIII. Vigilar que la clasificación de la información que realizan las dependencias y entidades, se encuentre apegada a la normatividad en materia de transparencia;
- XXXIV. Desarrollar mecanismos que permitan a las dependencias y entidades de la administración pública sistematizar y manejar la información de manera eficiente;
- XXXV. Establecer mecanismos de protección a los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública;
- XXXVI. Llevar el trámite y seguimiento a las solicitudes de información, así como sus respuestas, turnadas a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
- XXXVII. Llevar el seguimiento de las recomendaciones y resoluciones definitivas que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública efectúe a las dependencias y entidades de la administración pública, con motivo del derecho de acceso a la información pública y del derecho a la protección de datos personales;

- XXXVIII.** Proporcionar asesoría y apoyo a los municipios y a los poderes legislativo y judicial en la instrumentación y operación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y en los términos de los convenios que se celebren al efecto;
- XXXIX.** Establecer las herramientas tecnológicas y demás instrumentos técnicos que sean necesarios para facilitar el acceso a las personas a la información pública;
- XL.** Proporcionar capacitación a los servidores públicos en materia de transparencia y rendición de cuentas, a fin de garantizar el derecho de la población al acceso a la información pública;
- XLI.** Difundir entre la población el derecho de acceso a la información, así como las modalidades que existen para solicitar información a las diversas dependencias y organismos y, por otro lado, el derecho de acceso, rectificación, corrección y oposición de sus datos personales;
- XLII.** Implementar programas y acciones para prevenir hechos de corrupción, fomentando la legalidad de la actuación de los servidores públicos de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo;
- XLIII.** Promover que la información que generan las dependencias y organismos se entregue o se publique mediante un lenguaje sencillo para cualquier persona, procurando, en su caso, la traducción en las lenguas indígenas correspondientes;
- XLIV.** Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador;
- XLV.** Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción;
- XLVI.** Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, así como a los titulares responsables de llevar a cabo las tareas de investigación y sustanciación en los órganos que así lo requieran;

quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales competentes, representando al titular de la Secretaría; y,

XLVII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 28. A la Secretaría de Turismo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política estatal en materia de turismo;
- II. Establecer y poner en práctica los programas y proyectos para la planeación, inversión, promoción y desarrollo turístico del Estado, en coordinación con las autoridades y organismos competentes o involucrados;
- III. Promover la inversión en el sector turístico, así como proponer la celebración de convenios, acuerdos de colaboración y otros instrumentos jurídicos con instancias públicas, privadas y sociales, locales, nacionales o internacionales, relacionadas con la actividad turística;
- IV. Coordinar acciones con los fondos, fideicomisos y organismos de promoción del turismo y de los destinos turísticos;
- V. Supervisar que la promoción turística estatal se oriente a segmentos y mercados identificados como objetivo;
- VI. Instrumentar campañas de concientización en las comunidades con programas institucionales de turismo, que sensibilicen positivamente a los prestadores de servicios turísticos y a población residente sobre la importancia de la actividad turística;
- VII. Elaborar análisis y estudios de tendencias turísticas, competitividad, promoción, desarrollo y evaluación del mercado turístico local, nacional e internacional, con el objeto de identificar e impulsar los destinos, productos o servicios de mayor demanda y potencial en el Estado;

- VIII. Coordinar la integración y actualización de la información estadística en materia de turismo y difundirla; así como operar y optimizar el sistema de información turística estatal;**
- IX. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo;**
- X. Determinar, en coordinación con las autoridades municipales y federales, así como con la industria turística e instancias sociales, las prioridades en materia de promoción, desarrollo turístico, y proyectos de zonas de desarrollo turístico sustentable;**
- XI. Coordinar la planeación y ejecución de campañas de promoción turística y relaciones públicas de la Secretaría en los mercados nacionales e internacionales;**
- XII. Establecer mecanismos de cooperación con los distintos sectores de la actividad turística a fin de promover los destinos y productos turísticos de Sinaloa;**
- XIII. Participar en ferias, exposiciones y aquellas actividades sectoriales, organizadas para fortalecer la actividad turística;**
- XIV. Implementar programas de promoción turística que propicien la integración de las comunidades o grupos indígenas al desarrollo turístico del Estado;**
- XV. Participar en el Consejo Consultivo Turístico del Estado de Sinaloa, en la promoción, la concertación y la difusión de programas de desarrollo turístico;**
- XVI. Instrumentar estrategias, programas y acciones para incrementar el flujo de turistas al Estado, en coordinación con los prestadores de servicios turísticos nacionales e internacionales;**
- XVII. Promover el impulso de una cultura de calidad, higiene y seguridad en la distribución, preparación y consumo de alimentos entre los prestadores de servicios turísticos de alimentos y bebidas, y participar en los procesos de certificación de los mismos;**

- XVIII. Promover que, en el ámbito estatal, se presten servicios turísticos de calidad, impulsando la clasificación de los servicios;**
- XIX. Promover políticas y prácticas de capacitación, formación y desarrollo de la cultura turística, con los prestadores de servicio y las instituciones educativas, para mejorar la oferta y calidad de los servicios turísticos;**
- XX. Promover la inversión y financiamiento privado, público y social a los proyectos de desarrollo turístico en el Estado;**
- XXI. Orientar a los prestadores de servicios turísticos sobre fondos, programas y recursos para el desarrollo turístico que otorgan las dependencias y organismos, nacionales y extranjeros;**
- XXII. Promover la inversión y financiamiento privado, público y social a los proyectos de desarrollo turístico en el Estado;**
- XXIII. Diseñar esquemas de fomento y diversificación de actividades turísticas para los destinos turísticos en el Estado;**
- XXIV. Definir los proyectos prioritarios y detonadores del turismo en el Estado;**
- XXV. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas contemplados en los convenios de coordinación suscritos con los gobiernos federal y municipales en materia de turismo, atendiendo el cumplimiento programático y presupuestal correspondiente;**
- XXVI. Fomentar el desarrollo y modernización de micro, pequeñas y medianas empresas de servicios turísticos en el Estado;**
- XXVII. Instrumentar estrategias que impulsen el desarrollo de líneas de producto turísticas como el turismo alternativo, gastronómico, deportivo, cultural, de negocios, náutico, de salud, entre otros, que otorguen valor agregado a los destinos turísticos, en coordinación con los sectores público, social y privado;**
- XXVIII. Establecer las políticas, programas y esquemas de atención,**

orientación y protección al turista y sus derechos en coordinación con los actores involucrados en los diferentes niveles de gobierno: municipal, estatal y federal;

- XXIX. Establecer los lineamientos para fomentar el desarrollo sustentable y la diversificación de productos turísticos competitivos;
- XXX. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador;
- XXXI. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y,
- XXXII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 29. Las secretarías, entidades y organismos administrativos del Poder Ejecutivo deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que conforme a las disposiciones legales aplicables y para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca el Gobernador.

Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia las secretarías podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Artículo 30. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y organismos administrativos del Poder Ejecutivo, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los servidores públicos adscritos a sus unidades, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que, por disposición de la ley, de este Reglamento o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Los titulares de las dependencias tendrán la facultad para certificar los

documentos que obren en sus archivos, pudiendo delegar esta atribución en los términos que determine su reglamento interior.

Artículo 31. La delegación de facultades deberá hacerse por medio de acuerdo escrito que será firmado por el servidor público competente.

Artículo 32. El secretario del ramo o titular de la entidad administrativa, ejercerá directamente las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Someter los asuntos de su competencia al acuerdo del Gobernador;
- II. Cumplimentar la función del refrendo;
- III. Acordar periódicamente con los subsecretarios, directores y demás servidores públicos subalternos que el indique;
- IV. Responder solidariamente de sus actos y de los que por sus instrucciones o con su conocimiento realicen sus subalternos;
- V. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, sus reformas y actualizaciones; y,
- VI. Nombrar a los directores generales, directores, subdirectores, jefes de departamento, subjefes, gerentes, cuyo procedimiento no esté previsto de forma específica por otra disposición jurídica, previo acuerdo del Gobernador.

Artículo 33. Las secretarías dispondrán en sus reglamentos interiores de un área jurídica con nivel de dirección, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Secretario General de Gobierno.

Las secretarías, la Coordinación de Comunicación Social, y la Coordinación General de Desarrollo Tecnológico y Proyectos Especiales dispondrán de una coordinación administrativa con nivel de dirección.

Artículo 34. En los términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución y 9 de la Ley, el refrendo se cumplimentará mediante la aposición de la firma del secretario encargado del ramo a que el asunto corresponda. El secretario refrendante deberá firmar antes que el Gobernador.

Artículo 35. Los titulares de las secretarías a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, por acuerdo del Gobernador y con la participación del Secretario General de Gobierno, estarán facultados para celebrar convenios, contratos y acuerdos con los gobiernos federal, de otros estados de la República, ayuntamientos y, en general, con cualquier institución pública, social o privada.

Artículo 36. En los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, la representación corresponderá al servidor público a quien le asigne competencia el reglamento interior respectivo. En todo caso, será competente el titular de cada secretaría y, a falta de disposición expresa del reglamento, él o los funcionarios en quienes este delegue tal facultad, debiendo ajustar su actuar en los procedimientos jurisdiccionales a los criterios jurídicos establecidos por la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 37. Las ausencias de los titulares de las secretarías, se suplirán siguiendo el orden en que se mencione en el reglamento interior respectivo. Los encargados del despacho, tendrán todas las facultades que corresponden al titular, independientemente de las de sus propios cargos.

Artículo 38. La desconcentración de los órganos administrativos deberá hacerse mediante acuerdo escrito del Gobernador en el que se establecerán los ámbitos material y territorial de competencia, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" para que surta plenos efectos.

Artículo 39. Cada secretaría tendrá el número de subsecretarías, direcciones generales, direcciones, jefes de departamento, subjefes, gerencias y personal necesario que acuerde el Gobernador, dentro de los límites que establezca su respectivo reglamento interior y el presupuesto de egresos.

Artículo 40. La Secretaría de Administración y Finanzas realizará la contratación del personal cuyo nombramiento no se atribuya en la constitución o en la ley a otro servidor público.

TÍTULO CUARTO DE LOS GABINETES Y DEL CONSEJO JURÍDICO ESTATAL

CAPÍTULO I DEL GABINETE COLEGIADO

Artículo 41. El Gabinete Colegiado se integrará con los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 42. El Gabinete Colegiado tendrá por objeto formular planes y programas de trabajo que, por su importancia y trascendencia, a juicio del Gobernador, ameriten la concurrencia de voluntades, así como para realizar las evaluaciones correspondientes.

Artículo 43. El Gabinete Colegiado se reunirá siempre que sea convocado por el Gobernador y será presidido por este, quien designará a un Secretario Técnico. Para instalarse legalmente se requerirá la presencia de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Gobernador tendrá voto de calidad.

A las sesiones del Gabinete Colegiado podrán asistir con voz, pero sin voto, los titulares de otras entidades administrativas y organismos estatales y paraestatales que sean invitados por el Gobernador.

CAPÍTULO II DE LOS GABINETES SECTORIALES

Artículo 44. Se integrarán gabinetes sectoriales con carácter permanente, para atender asuntos de la competencia de varias secretarías, entidades administrativas y organismos descentralizados y desconcentrados que determine el Gobernador.

Su estructura y funcionamiento estarán bajo la jefatura del secretario del ramo que designe el Gobernador con el carácter de jefe de sector.

El gabinete sectorial se reunirá siempre que sea convocado por el jefe de sector y será presidido por este, quien designará a un Secretario Técnico. Para instalarse legalmente se requerirá la presencia de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Gobernador tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico formulará el acta correspondiente de cada sesión, la que deberá ser firmada por el jefe de sector y por el propio secretario.

CAPÍTULO III DEL GABINETE AMPLIADO

Artículo 45. El Gobernador podrá convocar a la integración de un gabinete ampliado que se compondrá con los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 15 este Reglamento, de las entidades administrativas, de los organismos desconcentrados y descentralizados.

Artículo 46. El gabinete ampliado será presidido por el Gobernador quien lo convocará para oír opinión colegiada en asuntos de importancia o para evaluar la política del Gobierno del Estado en materias que sean competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la administración pública.

El Gobernador designará un Secretario Técnico quien formulará el acta correspondiente de cada sesión, la que deberá ser firmada por el presidente y el propio secretario.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO JURÍDICO ESTATAL

Artículo 47. El Consejo Jurídico Estatal se integrará por el Secretario General de Gobierno y los titulares de las áreas jurídicas de las secretarías a que se refiere el artículo 15, así como los titulares de las áreas jurídicas de los organismos públicos descentralizados.

Artículo 48. El Consejo Jurídico Estatal tendrá por objeto el estudio, análisis, formación de propuestas y coordinación de criterios y acciones en materia jurídica.

Artículo 49. El Consejo Jurídico Estatal será presidido y coordinado por el Secretario General de Gobierno, o por el servidor público que designe.

Artículo 50. El Consejo Jurídico Estatal podrá funcionar en pleno, con los integrantes que señala el artículo 47; o bien, de forma sectorial, con los titulares de las áreas jurídicas de las secretarías y organismos públicos descentralizados que determine el Secretario General de Gobierno.

TÍTULO QUINTO DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDEN DIRECTAMENTE DEL GOBERNADOR

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 51. El Poder Ejecutivo contará con las siguientes entidades administrativas centralizadas:

- I. Coordinación de Asesores;
- II. Coordinación de Comunicación Social;
- III. Coordinación General de Desarrollo Tecnológico y Proyectos Especiales;
Y,
- IV. Oficina del Gobernador.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES

Artículo 52. Al titular de la Coordinación de Asesores le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las asesorías interdisciplinarias para apoyar la toma de decisiones del Gobernador y los titulares de las distintas dependencias de la administración pública estatal y paraestatal, cuando el Gobernador así lo instruya;
- II. Realizar los estudios y análisis de los temas y asuntos que el Gobernador considere necesarios;
- III. Realizar estudios, dictámenes, evaluaciones, informes, discursos, tarjetas informativas y ponencias relativos al diseño, implantación, coordinación, formulación y evaluación de políticas públicas que les sean solicitados por el Gobernador;
- IV. Proponer al Gobernador, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos, sobre los asuntos competencia de la Coordinación de Asesores;
- V. Coordinar actividades con las demás áreas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Coordinación de Asesores;
- VI. Coordinar la Unidad de Atención a la ciudadanía para canalizar ante las dependencias correspondientes las gestiones y peticiones que recibe directamente el Gobernador por parte de la población y organizaciones sociales y productivas;
- VII. Promover la realización de encuestas ciudadanas que permitan conocer la percepción social sobre el Gobierno del Estado;
- VIII. Organizar e instrumentar un sistema de información y estadística para la planeación integral del desarrollo y tener bajo su custodia y responsabilidad las estadísticas del Poder Ejecutivo;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la elaboración, validación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, con la participación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de la federación, los municipios y la sociedad, de

conformidad con lo estipulado en la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa;

- X. Colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la Emisión de Lineamientos Generales y Metodología para la elaboración y entrega de reportes de los programas sectoriales, institucionales y presupuestarios;
- XI. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la Integración del informe anual de ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y el informe de gobierno;
- XII. Colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la formulación, ejecución y seguimiento de los programas de desarrollo que el Gobierno del Estado acuerde con la federación, los municipios y los sectores social y privado, apoyando al Gobernador en la elaboración de los convenios respectivos;
- XIII. Proponer los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Coordinación de Asesores, conforme a la normatividad vigente;
- XIV. Acordar con el Gobernador, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Coordinación de Asesores;
- XV. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Coordinación de Asesores, remitiéndolo a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XVI. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- XVII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Coordinación de Asesores; y,
- XVIII. Las demás que le encomiende el Gobernador.

Artículo 53. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará

Coordinador de Asesores, quien para el despacho de los asuntos de competencia se auxiliará de un Cuerpo de Asesores, dedicados a los distintos ejes de gobierno y cuya composición será determinada de acuerdo a las necesidades y al presupuesto asignado para tal efecto.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 54. A la Coordinación de Comunicación Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de comunicación social del Gobierno del Estado;
- II. Establecer por conducto de la Unidad de Radio y Televisión, una comunicación constante y permanente con la población sinaloense, sobre los planes, programas y actividades del Gobierno del Estado;
- III. Analizar la información concerniente del Gobierno del Estado, en los medios de comunicación social;
- IV. Autorizar las publicaciones y materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental;
- V. Compilar y difundir la información sobre las actividades que, en ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo las distintas dependencias del Poder Ejecutivo;
- VI. Coordinar con el apoyo de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación;
- VII. Establecer los lineamientos que rijan la difusión de información sobre las actividades y funciones propias de las dependencias del Poder Ejecutivo; y,
- VIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y acuerdos o que

expresamente le confiera el Gobernador.

Artículo 55. Al titular de esta entidad administrativa se le denominará Coordinador de Comunicación Social. Para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los servidores públicos que establezca su reglamento interior o que determine el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y PROYECTOS ESPECIALES

Artículo 56. A la Coordinación General de Desarrollo Tecnológico y Proyectos Especiales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover el desarrollo tecnológico en las dependencias y entidades a efecto de hacer más eficientes sus actividades;
- II. Prestar asesoría y apoyo en materia de tecnologías de la información a las dependencias y entidades, así como a los municipios cuando lo soliciten;
- III. Diseñar y coordinar la implementación de sistemas, normas o mecanismos que permitan a las dependencias y entidades contar con mayor capacidad de innovación, gestión del conocimiento y adaptación al cambio;
- IV. Promover acciones de mejora regulatoria en los servicios que ofrecen las dependencias y entidades;
- V. Coordinar, dar seguimiento e informar sobre los proyectos institucionales que el Gobernador le indique;
- VI. Identificar y fomentar la cooperación internacional hacia el Estado;
- VII. Fomentar la participación del Poder Ejecutivo en organizaciones internacionales; y,

- VIII. Contribuir al logro de los objetivos de política exterior del Estado, impulsando acciones de cooperación internacional, que proyecten las capacidades del Estado, coordinándose con las dependencias y entidades competentes.

Artículo 57. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Coordinador General de Desarrollo Tecnológico y Proyectos Especiales quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los servidores públicos que establezca su reglamento interior o el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO V DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

Artículo 58. A la Oficina del Gobernador le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, coordinar, ejecutar y llevar el seguimiento de la agenda de actividades públicas y compromisos del Gobernador, de conformidad con las medidas protocolarias y de seguridad aplicables a los actos del Gobernador;
- II. Organizar, programar y coordinar el desahogo de las audiencias públicas que realiza el Gobernador, así como canalizar las peticiones o solicitudes ciudadanas que resulten de dichas audiencias;
- III. Coordinar y organizar la implementación y desarrollo de eventos especiales y giras en los que intervenga el Gobernador;
- IV. Diseñar, proponer, coordinar y dirigir la logística para el desarrollo del evento relativo al informe anual de actividades que rinde el Gobernador ante el H. Congreso del Estado;
- V. Organizar, clasificar y en su caso turnar para la atención de las autoridades competentes, la correspondencia del Gobernador, y de la propia Oficina del Gobernador;

- VI. Coordinar las relaciones públicas del Gobernador con las instituciones de los diversos órdenes de gobierno;
- VII. Diseñar la imagen institucional del Poder Ejecutivo, a efecto de que las dependencias y organismos descentralizados se impongan a su contenido;
- VIII. Generar las condiciones materiales idóneas para que el Gobernador desempeñe sus atribuciones; y,
- IX. Atender y tramitar los demás asuntos que le encomiende el Gobernador.

Artículo 59. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Jefe de la Oficina del Gobernador.

Artículo 60. Estarán adscritas a la Oficina del Gobernador, al menos, las siguientes áreas:

- I. Coordinación Administrativa;
- II. Coordinación de Gestión y Atención Ciudadana;
- III. Coordinación de Giras;
- IV. Coordinación de Relaciones Públicas;
- V. Consejería Jurídica;
- VI. Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México;
- VII. Secretaría Particular; y,
- VIII. Secretaría Técnica.

Asimismo, el Jefe de la Oficina del Gobernador, se auxiliará de los servidores públicos que establezca su reglamento interior o que determine el presupuesto de egresos.

Artículo 61. El Gobernador designará y removerá libremente a los titulares de las áreas administrativas adscritas a la Oficina del Gobernador, incluido al titular de la Consejería Jurídica.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMUNES A LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE
DEPENDEN DEL GOBERNADOR

Artículo 62. Las entidades administrativas, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, se regirán específicamente por lo dispuesto en el presente Reglamento, en sus decretos de creación y en los reglamentos interiores respectivos.

Artículo 63. Los titulares de las entidades administrativas serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador, ante quien deberán rendir su protesta constitucional. Los demás servidores públicos serán nombrados y removidos, previo acuerdo del Gobernador, por el titular de las mismas ante quien deberán rendir sus respectivas protestas.

Artículo 64. Para ser titular de las entidades administrativas se requiere ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, poseer la capacidad necesaria a juicio del Gobernador, tener más de veinticinco años cumplidos y no ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 65. A las entidades administrativas como a sus titulares, solo se les aplicarán las disposiciones legales que correspondan a las secretarías, los secretarios y subsecretarios, cuando lo disponga expresamente el presente Reglamento, los respectivos reglamentos interiores y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66. A las entidades administrativas a que se refiere el artículo 51, le son aplicables los artículos 29, 30, 31, 32, 33 fracciones I, III, IV, V y VI, X, y 35, 36 y 37 del presente Reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LA JURISDICCIÓN BUROCRÁTICA Y LABORAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. Para resolver los conflictos que se presentaren en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, entre los patrones y sus trabajadores, existirán un Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje y una Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 68. Los tribunales mencionados gozarán de plena autonomía jurisdiccional para emitir sus resoluciones y laudos, reconociendo su carácter de organismos autónomos.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

Artículo 69. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado realiza la justicia laboral en los términos de la competencia que le atribuye el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y demás disposiciones aplicables; las juntas especiales que la integran, gozan asimismo de autonomía para dictar sus resoluciones sin perjuicio de las atribuciones que corresponde por ley al pleno y al presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

En lo administrativo, y atendándose a las disposiciones especiales de la ley de la materia, la junta dependerá directamente del Gobernador, quien podrá delegar en el servidor público que él designe las cuestiones de trámite relativas a recursos materiales y humanos y las demás que le asigne.

El nombramiento y remoción del presidente de la junta y de los presidentes de las juntas especiales corresponde libremente al Gobernador, en los términos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; las facultades de dichos servidores públicos son las determinadas por la ley federal y el

reglamento mencionados y por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, de fecha primero de enero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como sus reformas respectivas.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. En tanto se emiten los reglamentos interiores de las dependencias, seguirán aplicándose los vigentes, en todo lo que no se opongan al presente Reglamento y disposiciones administrativas subsecuentes.

QUINTO. Los titulares de las dependencias y organismos públicos descentralizados, dentro de los 50 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán coordinarse y designar a los encargados de llevar a cabo la entrega de los asuntos, recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que deban corresponder a la nueva secretaría que asuma las facultades y funciones.

En caso de controversia respecto de la dependencia u organismo público descentralizado que deba continuar con la atención de los asuntos, corresponderá al Secretario General de Gobierno la determinación de la unidad administrativa competente.

SEXTO. En tanto se concluye la transferencia con motivo de la creación y desaparición de dependencias, se deberá continuar con el trámite de los asuntos conforme a las disposiciones vigentes al de su inicio.

SÉPTIMO. El presupuesto con que actualmente cuentan la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Sustentable será transferido y pasará a formar parte íntegra de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable.

Las entidades públicas paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable pasarán a formar parte de las entidades públicas paraestatales sectorizadas de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable.

Todas las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable en leyes, reglamentos y normativa diversa, se entenderán hechas a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable.

OCTAVO. A la entrada en vigor de este Decreto, se crean la Subsecretaría de Bienestar, la Subsecretaría de Evaluación y Planeación, y la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable; todas ellas adscritas a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, que ejercerán las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en adición a las dispuestas en este Reglamento en los términos que precise la titular de la Secretaría, hasta en tanto se expida el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable.

Las subsecretarías adscritas a las extintas Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Desarrollo Sustentable, quedarán igualmente extintas a la entrada en vigor del presente Decreto.

La persona titular de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, determinará cuales Direcciones y Jefaturas de Departamento de las extintas Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Desarrollo Sustentable, serán readscritas a las subsecretarías referidas en el primer párrafo de este artículo transitorio, con el propósito de garantizar la adecuada operación de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable hasta en tanto se expida su reglamento interior.

NOVENO. A la entrada en vigor de este Decreto, se crean la Subsecretaría de Igualdad Sustantiva y Perspectiva de Género, y la Subsecretaría de Acceso de

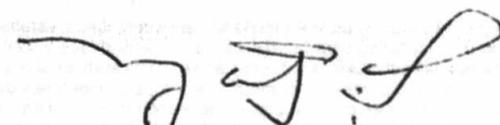
las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; ambas adscritas a la Secretaría de las Mujeres, que ejercerán las facultades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, en adición a las dispuestas en este Reglamento en los términos que precise la titular de la Secretaría, hasta en tanto se expida el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

La Secretaria de las Mujeres, expedirá un acuerdo interno en el que las áreas a su cargo, serán readscritas a las subsecretarías referidas en el primer párrafo de este artículo transitorio, con el propósito de garantizar la adecuada operación de la Secretaría de las Mujeres hasta en tanto se expida su reglamento interior.

DÉCIMO. A la entrada en vigor de este Decreto, se crea la Subsecretaría de Derechos Humanos adscrita a la Secretaría General de Gobierno, que ejercerá las facultades en materia de derechos humanos previstas para dicha Secretaría, establecidas tanto en este Reglamento, como en el Reglamento Interior de la referida Secretaría, así como aquellas que le encomiende el Secretario General de Gobierno.

Es dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día primero de noviembre de dos mil veintiuno.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



MTRO. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ